



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 27 MAY 2009

VISTO la Ley N° 26.348, el Decreto N° 993 de fecha 23 de junio de 2008 y las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 2636 de fecha 12 de septiembre de 2008 y 442 de fecha 18 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.348 establece el marco normativo para que la autoridad encargada de la custodia de los automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, pertenecientes al Estado Nacional o a los Estados Provinciales en virtud de lo establecido en el artículo 2342 del Código Civil, así como de aquellos que, puestos bajo su custodia por la autoridad judicial competente, no deban ser entregados a quien tenga derechos sobre ellos, el mismo no sea habido o, citado legalmente, no compareciere a recibirlo en los plazos previstos, gestione su descontaminación, compactación y disposición como chatarra.

Que el Decreto N° 993/08 designó como autoridad de aplicación de la Ley N° 26.348 al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, facultándolo para dictar las normas y procedimientos técnicos necesarios para la descontaminación, depósito, custodia y disposición de los automotores a los que se refiere la referida norma.

Que, en consecuencia, el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS instruyó, por conducto de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 2636/08, a esta Dirección Nacional para que dicte la normativa técnico-registral pertinente a fin de adecuarla a la implementación de la Ley N° 26.348 y su reglamentación, circunstancia que



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



se verificó por medio de la Disposición D.N.R.N.P.A. y C.P. N° 793, del 29 de octubre de 2008.

Que, por otro lado y con el propósito de llevar a cabo las acciones previstas por la Ley N° 26.348 asegurando el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas, por conducto de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 442/09 se creó un Programa específico dentro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD y DERECHOS HUMANOS, que tiene como objetivo el desarrollo del proceso contemplado por la citada Ley, la ejecución de etapas procedimentales, la coordinación con otros organismos dependientes del Ministerio intervinientes en este proceso, como así también el seguimiento de los procedimientos hasta su efectiva conclusión.

Que, en ese marco, el Coordinador del PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMOTORES, solicitó, por conducto de la Nota N° 7 del 12 de mayo de 2009, que se autorice a determinadas personas para certificar las firmas de los titulares registrales de los automotores en la Solicitud Tipo que instrumenta la baja en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que, de conformidad con el artículo 13 del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6585/58 -ratificado por la Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias), los pedidos de inscripción o anotación en el Registro, y en general los trámites que se realicen ante él, sólo podrán efectuarse mediante la utilización de las solicitudes tipo que determine el Organismo de Aplicación, el que fijará su contenido y demás requisitos de validez.



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y, DE CREDITOS PRENDARIOS



Que asimismo dispone que, cuando las Solicitudes Tipo no se suscribieren por los interesados ante el Encargado de Registro, deberán presentarse con las firmas certificadas en la forma y por las personas que establezca el Organismo de Aplicación.

Que, en atención al carácter de organismo de aplicación que el artículo 6° del Régimen Jurídico citado le asigna a esta Dirección Nacional, y a las consideraciones de hecho y de derecho reseñadas, se estima correspondiente despachar en forma favorable la petición del titular del PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMOTORES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 13 del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6585/58 -ratificado por la Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias), el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88 y el Decreto N° 1997/08.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES

DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a los señores Diego Enrique CASTAÑEDA, D.N.I. N° 23.460.187, Hugo SALGADO, D.N.I. N° 14.033.826, y a la señora Susana CASTIÑEIRAS, D.N.I. N° 14.976.337, para efectuar la certificación de las firmas estampadas por los titulares registrales en las Solicitudes Tipo "04" utilizadas para petitionar el trámite de baja de los automotores afectados al PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMOTORES.



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



ARTÍCULO 2°.- La certificación de que se trate se deberá ajustar a lo dispuesto en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo V, Sección 3ª, artículo 1°, inciso b).

ARTÍCULO 3°.- Al efecto indicado en el artículo anterior, instrúyase al Ente Cooperador Cámara de Comercio Automotor - Leyes 23.283 y 23.412 para que provea en forma gratuita al PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMOTORES UN (1) Libro de Requerimiento y TRESCIENTOS (300) Folios de seguridad de los modelos utilizados por esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 4°.- Las modificaciones establecidas en la presente entrarán en vigencia el día 1° de junio de 2009.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICIÓN D.N. N° 000316

Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO
SUBDIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRED. PRENDARIOS